

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR  
DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCÚA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”*.

**Que**, el numeral 1, literal a) y b) del Artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto de los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación son *“1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente. b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes (...)”*.

**Que**, el artículo 3 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica manifiesta *“Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso. Estas instituciones de educación superior son: a) Institutos superiores públicos. - Son instituciones con personería jurídica propia, desconcentradas, adscritas al órgano rector de la política*

*pública de educación superior, a las universidades y escuelas politécnicas públicas u otros organismos de derecho público conforme a la Ley. Los institutos pedagógicos públicos estarán adscritos a la Universidad Nacional de Educación. b) Institutos superiores particulares. - Son instituciones con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas de derecho privado”.*

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 138 indica: *“Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior las instituciones del sistema de educación superior fomentan las relaciones interinstitucionales entre universidades escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos tecnológicos pedagógicos de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales a fin de facilitar la movilidad docente estudiantil y de investigadores y las relaciones de desarrollo en sus actividades académicas culturales y de investigación y de vinculación con la sociedad”.*

**Que**, el inciso primero del artículo 18 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica menciona *“Se fomentará la creación de alianzas que promuevan la coordinación y cooperación interinstitucional entre instituciones de educación superior nacionales”.*

**Que**, el mentado Reglamento en su artículo 19 inciso primero consagra *“Se fomentará la creación de alianzas estratégicas entre institutos superiores como de éstos con universidades, escuelas politécnicas u otras instituciones públicas o privadas del sector productivo, social, cultural y ambiental para el cumplimiento de su misión institucional, para el mejoramiento académico y/o para el fortalecimiento de la gestión administrativa y financiera de las instituciones de educación superior, en el marco del ordenamiento jurídico vigente”.*

**Que**, el artículo 20 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica indica *“Los institutos superiores que quieran efectuar carreras o programas de manera conjunta con instituciones de educación superior*

*extranjeras deberán suscribir un convenio especial que debe ser sometido a la aprobación y supervisión del CES, de conformidad con el instrumento de verificación que el CES expida para el efecto. En el convenio especial se deberá especificar la sede o extensión donde se va a ejecutar la oferta académica”.*

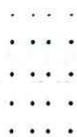
**Que**, el artículo 76 del Estatuto Interno del Instituto Superior Tecnológico Sucúa de termina *“Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales. - La Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales es la encargada de promover las relaciones institucionales e internacionales del Instituto y posicionarlo dentro del país y fuera de este”.*

**Que**, el Estatuto Interno del Instituto Superior Tecnológico Sucúa en su Artículo 77 literales d) y e) menciona *“d) Gestionar convenios de alianzas estratégicas con instituciones de educación superior, instituciones públicas y privadas y demás organismos internacionales encaminados a estrechar lazos de cooperación; e) Administrar y supervisar la ejecución de convenios y acuerdos de cooperación suscritos con otras instituciones de educación superior, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras. (...)”*

**Que**, mediante el Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos sus atribuciones y obligaciones.

**Que**, el artículo 78 del Estatuto Interno del Instituto Superior Tecnológico Sucúa de termina *“Productos y servicios de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales (...)”*

**Que**, el artículo 21 del Estatuto Interno del Instituto Superior Tecnológico Sucúa establece que: Son atribuciones y responsabilidades del OCS los siguientes; en el literal n) *“Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Sucúa”.*



En ejercicio de sus atribuciones y facultades, el OCS del Instituto Superior Tecnológico Sucúa

**RESUELVE:**

Expedir el

**REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS RELACIONES  
INTERINSTITUCIONALES DEL INSTITUTO SUPERIOR  
TECNOLÓGICO SUCÚA**

**CAPÍTULO I  
ÁMBITO Y OBJETO**

**Artículo 1. Ámbito.** – El presente reglamento regula el desarrollo e implantación de los convenios de carácter interinstitucionales del Instituto Superior Tecnológico Sucúa (ISTS), con instituciones cooperantes públicas y privadas dentro de la provincia de Morona Santiago, el país y fuera de este.

**Artículo 2. Objeto.** – Establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre dos instituciones, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo a través de obligaciones conjuntas, con el propósito de desarrollar actividades que permitan ampliar conocimientos e impulsar la formación de estudiantes de los Institutos Técnicos y Tecnológicos dentro del ámbito de competencia tanto del INSTITUTO como del COOPERANTE.

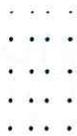
**CAPÍTULO II  
DEFINICIONES Y SUJETOS**

**Artículo 3. Definiciones.** – Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Acuerdo.** - Es la manifestación de voluntades que realizan las organizaciones, instituciones, empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras con el fin de producir efectos jurídicos. El acuerdo puede ser denominado también pacto o tratado.
- b) **Convenio de Cooperación.** - Es el acuerdo de voluntades, orientado a la cooperación mutua, para desarrollar en forma planificada, actividades de interés y beneficio común.
- c) **Coordinador o administrador de convenio.** - Es el responsable de la ejecución, seguimiento y terminación de los instrumentos suscritos por las partes, así como de adoptar las medidas pertinentes para su debido cumplimiento.
- d) **Contraparte.** - Es la persona jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que suscribe actos o instrumentos conforme el presente Reglamento, con el Instituto Superior Tecnológico Sucúa.
- e) **Informe técnico de viabilidad.** - Es el documento elaborado por la unidad de relaciones interinstitucionales del ISTS, vinculadas con el objeto del convenio a suscribirse, el cual deberá contener el análisis y la determinación de la viabilidad para la suscripción del proyecto del convenio, y la asignación de recursos de ser el caso, sobre la base de la solicitud presentada por la contraparte o de la necesidad institucional, debidamente aprobado y suscrito por el responsable del área correspondiente.

**Artículo 4. Sujetos.** – Para efectos del presente reglamento se establecerán los siguientes sujetos:

- Rector.
- Instituciones públicas o privadas.
- Responsable de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales.



### CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS

**Artículo 5.- Tipos de convenios.** – Los tipos de convenios interinstitucionales deberán estar relacionadas con:

- La introducción de innovaciones,
- Capacitación,
- Acceso a infraestructura técnica y equipamiento especializado, y;
- Desarrollo de proyectos académicos conjuntos.

**Artículo 6. La planificación de necesidades.** – Debe ser coherente con los componentes de la planificación institucional (PEDI y POA) que se refieren a las relaciones interinstitucionales generados por los responsables de las unidades, coordinaciones y/o autoridades del instituto.

La planificación de necesidades incluye al menos:

- a) Datos institucionales,
- b) Antecedentes,
- c) Objetivos,
- d) Procedimientos,
- e) Participantes, y;
- f) Cronograma de ejecución.

**Artículo 7. Informes técnicos de viabilidad.** - El responsable de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales elaborará el informe técnico de viabilidad debidamente fundamentado que debe ser aprobado por el Órgano Colegiado Superior para el proceso de suscripción del convenio.

Las plantillas y modelos de informe técnico de viabilidad y de convenios serán los establecidos por la SENESCYT.

**Artículo 8. Documentos habilitantes.** - Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; como nombramientos, acciones de personal, contratos, designaciones, entre otros.
- b) Registro Único de Contribuyentes (RUC)
- c) Copias a color de la cédula y papeleta de votación actualizadas
- d) Acuerdo de creación de las instituciones públicas y privadas

**Artículo 9. Del convenio.** – El rector procede a la firma del convenio con el aval de cada una de las partes, considerando las obligaciones, plazo, entre otras.

**Artículo 10. De las modificaciones de los convenios.** - Los términos de los convenios pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos no alteren su objeto ni desnaturalizar su contenido; y, sean justificados técnica o legalmente, según sea el caso; para cuyo efecto, las partes suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

**Artículo 11. Resultados del convenio.** – El administrador del convenio será el responsable de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales, quién se encargará del informe de ejecución y resultados de los convenios en cada periodo académico que contenga como evidencias de acciones, de acuerdo a la actividad los siguientes:

- Informes institucionales,
- Informes personales de los participantes y de la contraparte,
- Actas de encuentros de la red,
- Testimonios de participantes institucionales y de la contraparte,
- Productos de diferente naturaleza generados en las acciones,
- Evidencias del uso de los elementos de infraestructura y equipos especializados,
- Evidencia de las innovaciones introducidas,
- Entre otras.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA:** Todos los procesos establecidos en el presente reglamento deberán ser cumplidos de manera obligatoria en los formatos establecidos.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior y publicación en la página web del Instituto Superior Tecnológico Sucúa; encárguese de la ejecución al rector de esta institución de Educación Superior, y, de su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Sucúa, a los veinte y cinco (25) días del mes de agosto del año 2023, en la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.

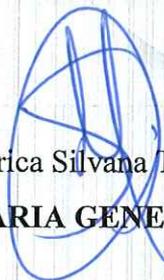


Mgs. María Clara Mueses Pinduisaca



**PRESIDENTE OCS.**

En mi calidad de secretaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, **CERTIFICO** que el presente Reglamento fue discutida y aprobada en una sesión ordinaria y extraordinaria del Órgano Colegiado Superior de fecha 09 y 25 de agosto de 2023, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Abg. Erica Silvana Taisha Shakai

**SECRETARIA GENERAL DEL ISTS**

